



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N° 1100140030022023-00749

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **LUIS MIGUEL RAMOS URIBE** contra **CARLOS JAVIER ESPINOSA BOHORQUEZ y YURANI ELENA OLIVERO CAMARGO** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. RESPECTO AL CHEQUE No. 73637-9

1.1 Por **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)**, que corresponden al capital del cheque allegado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4.200.000**, pesos m/cte., por concepto de SANCIÓN COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20% sobre la obligación, conforme lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

2. RESPECTO AL CHEQUE No. 73636-5

2.1 Por **VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00)**, que corresponden al capital del cheque allegado como base de la presente ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa pactada, siempre que no supere el interés

certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2.3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$4.200.000**, pesos m/cte., por concepto de SANCIÓN COMERCIAL, por FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR equivalente al 20% sobre la obligación, conforme lo establecido en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*, los cuales corren simultáneamente. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado **JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 29 hoy 8 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA Secretario</p>
--